

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0260**

**25 DE ABRIL 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1013 DEL 15 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**

Dirección de notificación usuario **CLUB CAMPESTRE MALL PARAISO** **KM 10 VIA AEROPUERTO EL EDÉNGLORIETA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 25 de Abril de 2019

Señor

**JOSE DAVID LOPEZ PRADA**  
KM 10 VIA AEROPUERTO EL EDÉN  
GLORIETA CLUB CAMPESTRE  
MALL PARAISO  
Teléfono: 311 7668652  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS-1013 DEL 15 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0260 correspondiente al **RES.PQRDS-1013 DEL 15 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 143925”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 1013

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 143925 y 98037

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita aclarar los valores cobrados por concepto de recolección, transporte y disposición final, en relación con la **Matrícula 143925**, correspondiente al local No. 1, pues indica que dichos valores son cobrados directamente al centro comercial bajo la **Matrícula 98037**. A su vez, manifiesta que no procede el cobro por alcantarillado ya que en el sector no se cuenta con el servicio. Por tanto, solicita descontar los valores cancelados por estos conceptos, los cuales no aplicaban.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **MALL PARAISO AREAS COMUNES**, identificado con **Matrícula 98037**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto y aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$1.648.152), en el servicio de aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio **KM 8 MALL PARAISO LOCAL 1**, identificado con **Matrícula 143925**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que en fecha 22 de febrero de 2019 se practicó una visita de verificación en el predio con **Matrícula 98037**, la cual arrojó: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 142917, LECTURA VISITA 39460, NO. DE LOCALES 22, HAY DOS LOCALES DESOCUPADOS"
5. Que los componentes costo por disposición final y costo de recolección y transporte, a los cuales hace referencia el usuario en su escrito, son partes integrantes del cobro que se hace por el servicio de aseo, respecto del ítem costo variable. **Matrícula 98037 y 143925**.
6. Que como consecuencia de ajustes realizados mediante petición presentada con anterioridad, actualmente el predio con **Matrícula 98037**, la cual corresponde a las áreas comunes del Mall Paraíso, tiene cargada para el cobro del servicio de aseo, una (1) unidad residencial y diez (10) unidades no residenciales.

7. Que en relación con la **Matrícula 143925**, correspondientes al local No. 1 del mall, se encuentra que esta fue legalizada a satisfacción desde el período octubre – noviembre de 2018, siendo así, se le han generado hasta ahora siete cuentas en el servicio de aseo, hasta el período marzo de 2019.
8. Que dado lo anterior, a la **Matrícula 98037** no le corresponde en el momento asumir el cobro de las 10 unidades no residenciales en el servicio de aseo sino de 9, es decir haciendo el retiro de la unidad correspondiente al local No. 1 la cual no había sido retirada.
9. Que dado lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 98037**, de tal forma que se continúe realizando el cobro de una (1) unidad residencial como se ha venido haciendo pero que respecto de las unidades no residenciales, se continúe realizando el cobro de nueve (9) unidades únicamente (de las cuales dos se encuentran desocupadas).
10. Que adicionalmente, se ordenará al área de Facturación reliquidar las Cuentas del Servicio de Aseo No. 44895765 (noviembre 2018), No. 45210599 (diciembre 2018), No. 45528072 (enero 2019), No. 45846488 (febrero 2019) y No. 46166989 (marzo 2019), en el sentido que se haga el cobro de una unidad residencial como se ha venido facturando pero que en cuanto a las unidades no residenciales se haga el cobro de únicamente nueve (9) unidades. **Matrícula 98037**.
11. Que se informará al peticionario, que debe procederse a realizar la legalización del servicio, respecto de los locales del mall que aún no han surtido dicho trámite, es decir que aún no tienen su Matrícula o Cuenta ante la Entidad, de tal forma que el cobro pueda realizarse de forma independiente. **Matrícula 98037**.
12. Que se informará al usuario que los componentes costo por disposición final y costo de recolección y transporte, a los cuales hace referencia el usuario en su escrito, son partes integrantes del cobro que se hace por el servicio de aseo, respecto del ítem costo variable, de los cuales sólo procede el descuento o no cobro de estos conceptos frente a predios desocupados; no obstante del análisis del caso se entiende que la intención de la solicitud radica en no realizar un doble cobro en el servicio de aseo como tal y frente a ello fue a lo que se tomaron las medidas del caso. **Matrícula 98037 y 143925**.
13. Que también se informará que dado que se trata de locales independientes, cada uno de estos debe asumir el cobro de manera autónoma, por lo que reajuste ordenado consiste en retirar los valores que habían sido objeto de doble cobro de la Matrícula de áreas comunes más no de cada Matrícula en particular. **Matrícula 98037 y 143925**.
14. Que de otra parte, de la revisión del caso se encontró que la **Matrícula 143925**, tiene activo el servicio de alcantarillado ante la Entidad, no obstante en el sector donde se encuentra ubicado el Mall Paraíso, no hay redes de Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.
15. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

16. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en los últimos cinco (5) períodos, al predio identificado con **Matrícula 143925** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos períodos de facturación.
17. Que también se ordenará al área de Facturación de la Entidad, la Inactivación del servicio de alcantarillado respecto de la **Matrícula 143925**.
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 98037**, de tal forma que se continúe realizando el cobro de una (1) unidad residencial como se ha venido haciendo pero que respecto de las unidades no residenciales, se continúe realizando el cobro de únicamente nueve (9) unidades (de las cuales dos se encuentran desocupadas).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del Servicio de Aseo No. 44895765 (noviembre 2018), No. 45210599 (diciembre 2018), No. 45528072 (enero 2019), No. 45846488 (febrero 2019) y No. 46166989 (marzo 2019), en el sentido que se haga el cobro de una unidad residencial como se ha venido facturando pero que en cuanto a las unidades no residenciales se haga el cobro de únicamente nueve (9) unidades. **Matrícula 98037**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado de los últimos cinco (5) períodos, del predio identificado con **Matrícula 143925** y cargar como saldo a favor en el servicio de acueducto, los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, la Inactivación del servicio de alcantarillado respecto de la **Matrícula 143925**, de tal forma que no se continúen realizando cobros por este concepto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**, que debe procederse a realizar la legalización del servicio, respecto de los locales del mall que aún no han surtido dicho trámite, es decir que aún no tienen su Matrícula o Cuenta ante la Entidad, de tal forma que el cobro pueda realizarse de forma independiente. **Matrícula 98037**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE DAVID LOPEZ PRADA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1013 del 15 de Abril de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)